

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **103**

Fecha Estado: 20-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace F.N.G FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	19/09/2022		
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILLELMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S De otro lado, advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora en tanto el valor y la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no se encuentra conforme al auto que libro mandamiento de pago y libro adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado. Para los fines pertinentes	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170002800	Ejecutivo Singular	CERRAMIENTOS ARQUITECTONICOS S.A.	FORINOX NUEVA GENERACION S.A.S.	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’ No se accede a la renuncia de poder radicada por parte del abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	19/09/2022		
05001400300320170004100	Ejecutivo Singular	CERRAMIENTOS ARQUITECTONICOS S.A.	DORA PATRICIA OSPINA PEREZ	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’ No se accede a la renuncia de poder radicada por parte del abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150068000	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	MARIA EMIGDIAPAREJA ANGEL	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	19/09/2022		
05001400300620190019200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANTIAGO CADAVID GALLEGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 17), en tanto advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	19/09/2022		
05001400300920160075700	Ejecutivo Singular	MARIA MARCELA BURGOS HERRERA	JHON JAROL JIMENEZ GRANADA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que, no hay lugar a la nueva expedición de depósitos judiciales, pues lo que se pretende, es adicional el valor de los depósitos judiciales a entregar a la parte ejecutante; y en firme se encuentra la terminación del proceso, por existir dineros suficientes retenidos en el proceso, situación que se presentó, una vez se hizo la operación aritmética que dio lugar a la distribución de dineros. Se ordena el archivo del expediente	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	RUBEN DARIO URIBE RIOS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada, se remite el proceso al área de depósitos judiciales y se ordena eliminar las ordenes de pago, en su lugar, realizarse el pago a favor del demandante (apoderado facultado para recibir), según solicitud que reposa a folio que antecede. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	19/09/2022		
05001400301020130030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	OSCAR DE DIOS MUÑOZ CARDONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/09/2022		
05001400301020180094100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES ZUNES S.A.S	Auto resuelve recurso PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 541 calendarado 30 de agosto de 2022 (visible a folios PDF 06 C.01), por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por cuanto la decisión soporta dicho medio de impugnación, conforme a la lectura del Artículo 321	19/09/2022		
05001400301120180102300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMPARO BOTERO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales elaborado por la oficina de ejecución. Previo a imprimirle tramite a la solicitud de terminación se requiere a la memorialista para que indique sin lugar a equívocos, los dineros existentes en el proceso a que parte procesal deben ser entregados.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200088600	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL SAS	WILLIAM DUQUE ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S como demandante, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/09/2022		
05001400301120210008900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARGARITA MARIA QUIROZ DE POSADA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRÍA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.556.261 y portadora de la T.P. N° 110.084 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/09/2022		
05001400301220120109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LILIA ESTELLA GOMEZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	19/09/2022		
05001400301320180017400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN PABLO ARDILA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/09/2022		
05001400301420070075400	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A	JUAN DAVID MORALES	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada, se remite el proceso al área de depósitos judiciales y se ordena eliminar las ordenes de pago, en su lugar, realizarse el pago con abono a cuenta del demandante, según solicitud que reposa a folio que antecede. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420080026400	Ejecutivo Singular	BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO	OLGA LUCIA BERMUDEZ PARRA	Auto resuelve recurso RESUELVE PRIMERO: REPONER el Auto de fecha 21 de julio de 2022 (visible a folios PDF 06 Cuaderno Principal), mediante el cual se dispuso modificar, actualiza y APROBAR la liquidación del crédito, se anunció la terminación del proceso por existir dineros suficientes retenidos. SEGUNDO: En vista de lo anterior, se MODIFICA la liquidación del crédito teniendo como base para su elaboración, el contenido del Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios 14,15 C.01) Auto que liquida costas procesales (visible a folios 17 C.01), Auto que aprueba liquidación de costas procesales (visible a folios 18 C.01), el reporte de títulos judiciales certificado por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (visible a folios PDF 09 C.01. Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., en tal sentido se aprueba	19/09/2022		
05001400301420110044600	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	ANA PATRICIA RESTREPO MOLINA	Auto resuelve recurso envio a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170043100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LADY UÑATE ELORZA	<p>Auto resuelve recurso</p> <p>PRIMERO: REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 487 de fecha 18 de agosto de 2022 (visible a folios 49 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR al CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, con el fin de que informe el estado actual del trámite de procedimiento de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada señora LADY UÑATES ELORZA, allegue acuerdo suscrito y demás piezas procesales dentro del mismo, se sirva informar sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. Lo anterior con el fin de poder establecer sobre la reanudación o no del proceso, de acuerdo al contenido del artículo 555 del Código General del proceso. Oficiese en tal sentido, el diligenciamiento del mismo a cargo de la parte ejecutante.</p>	19/09/2022		
05001400301420200063600	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA	MIGUEL ANGEL SANDOVAL RENGIFO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S como demandante, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p>	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200007900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE LUIS ISAZ<A SANCHEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	19/09/2022		
05001400301620210080900	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL	JULIAR RAMOS ARBOLEDA	Auto resuelve solicitud Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S como demandante, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200019900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA JANETH MUNERA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a darle tramite a la liquidación de crédito, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial relacionado con liquidación de crédito. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.</p> <p>De otro lado, en atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p>	19/09/2022		
05001400301820210026800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPIAL S.A.S.	JUAN MANUEL SAAVEDRA LOZADA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S como demandante, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido</p>	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190006400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ORLANDO DE JESUS COGOLLO GARCES	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. CARLOS MARIO PALACIOS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía 11.808.854 y portadora de la T.P. N° 173.754 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/09/2022		
05001400301920200049900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVA COLORS S.A.S	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del subrogatario no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/09/2022		
05001400301920210018900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GUILLERMO ANTONIO MORENO MEJIA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	19/09/2022		
05001400302020210009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS CARLOS CAMACHO INFANTE	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 14 de julio de 2022, donde se reconoce la subrogación que hace BANCOLOMBIA S.A a favor de FONDO DE GARANTÍAS S.A. (C-01 fl-17)	19/09/2022		
05001400302020220015600	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190103100	Ejecutivo Singular	JEIMMY ASTRID SANCHEZ CASTAÑO	ABEL ANTONIO PEREZ OROZCO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada y en atención a la solicitud allegada por la parte pasiva, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	19/09/2022		
05001400302120200086800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS CATIOS P.H.	HERMAN HINCAPIE AGUDELO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por EDIFICIO LOS CATIOS P.H, mediante el cual se informa al despacho el ESTADO DE CUENTA del presente proceso, los cuales serán tenidos en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.G del P.	19/09/2022		
05001400302420110118800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHN WILLIAM OCHOA QUINTERO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/09/2022		
05001400302420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ROBINSON ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 28 de julio de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210055300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA	ROMAN NICOLAS ABOSOLO LEUSIERRE	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que allegue al despacho certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite si el señor JESÚS ARTURO GARCIA ROJAS es el actual representante legal de la INMOBILIARIA TRIANON S.A.S.	19/09/2022		
05001400302520180009800	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN GARCIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, es menester realizar las siguientes precisiones:	19/09/2022		
05001400302520200010200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	PEDRO ANIBAL FERNANDEZ MONTILLA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 17)	19/09/2022		
05001400302620160082900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DUBIAN EFREN RIOS ARENAS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, como demandante, a favor de HECTOR ERNESTO PEDRAZA ROZO, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite. Por último, no es procedente reconocer el poder que otorga el señor JOHN FREDI RAMIREZ ESPITIA a el Dr. EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, puesto que no se ha dado trámite a la cesión de crédito allegada y por ende no es parte en el presente proceso.	19/09/2022		
05001400302720110056400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MANUEL LLANOS GARCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA	<p>Auto requiere</p> <p>Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. DANIEL BARBOSA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.798.054, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>Ahora bien, siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE al cajero pagador COLPENSIONES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA, identificado con C.C 8.238.035, notificado a ustedes mediante de 13 de diciembre de 2018.</p>	19/09/2022		
05001400302820210090100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HERNAN LUIS LLANO OCHOA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Cumplida la solicitud realizada por el Despacho, se procede a la verificación de la dirección para notificación judiciales establecida en el certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario, encontrándose que, tanto la dirección contenida en la notificación remitida al acreedor prendario como la del certificado son equivalentes, motivo por el cual se incorpora la notificación con constancia de recibido el día 11 de agosto de 2022, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.</p>	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-09-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)